



RESOLUCION DIRECTORAL N° 052-2015-ANA-AAA-IX-UCAYALI

Calleria, 11 de Marzo 2015.

VISTO:

El expediente administrativo N° 1331-2012, tramitado ante la Administración Local de Agua Tarma, por la Sra. Leonisa Daisy Guerrero Soto, mediante el cual solicita la Nulidad de Empadronamiento y Orden de Riego contra la persona de Hebert Amaya Rosales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 26.12.2012 la señora Leonisa Daisy Guerrero Soto solicita la nulidad de Empadronamiento y Riego sobre la propiedad de Hebert Amaya Rosales, aduciendo que no cuenta con titularidad registral sobre el predio ubicado en anexo de Tupin, manifestando que el predio que está en posesión de manera ilegal el señor Hebert Amaya Rosales es de su propiedad y que lo demuestra adjuntando la Partida Electrónica N° 11001678 que se refieren a predios que están ubicados en Sector Lomas que encierra un área de 176.91 m² y Sector Aco que encierra un área de 185.50 m².

Que, mediante Notificación N° 002-2013-ANA-ALA.Tarma de fecha 07.01.2013, el Administrador Local de Agua de Tarma, corre traslado la solicitud de la señora Leonisa Daysi Guerrero Soto sobre Nulidad de Empadronamiento y Orden de Riego al señor Hebert Amaya Rosales, para que dentro del plazo establecido realice su respectivo descargo.

Que, mediante documento de fecha 10.01.2013 el señor Hebert Amaya Rosales y Teodora Domitila Luna Rojas realizan su descargo contra la solicitud de Nulidad de Empadronamiento y Orden de Riego, quienes se encuentran conduciendo el referido predio es su persona, acreditándolo con Certificado expedido por la Teniente Gobernadora del Anexo de Taupin, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma y Departamento de Junín de fecha 09.03.2009 donde certifica que su persona está en conducción de manera exclusiva y excluyente del predio del sector denominado Aco que encierra un área de 191.00 m².

Que, mediante Carta N° 021-2013-ANA-ALA.TARMA de fecha 15.01.2013, la Administración Local de Agua de Tarma comunica a la señorita Leonisa Daysi Guerrero Soto respecto a su solicitud de Reg. N° 1331 de fecha 26.12.2013, que el empadronamiento de usuarios es competencia de las organizaciones de usuarios (Comités, Comisiones y Junta de Usuarios) y de la Autoridad Nacional del Agua y sus órganos desconcentrados, el de Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua previas formalidades de Ley, por lo tanto no es competencia nuestra atender su pedido por las razones expuestas.

Que, mediante documento de fecha 27.02.2013 con Reg. N° 152-2013, la administrada Leonisa Daisy Guerrero Soto formula nulidad contra la Carta N° 021-2013-ANA-ALA.TARMA, aduciendo que el referido documento no reúne los requisitos establecidos en el Art. 187°, literal 187.1 y 187.2, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante documento de fecha 22.03.2013 con C.U.T. N° 30084, la administrada Leonisa Daisy Guerrero Soto formula Queja contra el Ing. Emiliano Sifuentes Minaya – Administrador Local de Agua de Tarma, refiriendo que se



RESOLUCION DIRECTORAL N° 052-2015-ANA-AAA-IX-UCAYALI

le ha negado respuesta sobre el trámite administrativo de Nulidad de Riego y Empadronamiento contra el señor Hebert Amaya Rosales.

Que, con respecto a la Nulidad contra la Carta N° 021-2013-ANA-ALA.TARMA, se tiene a folio 31, que a la administrada se le notificó la referida carta en vía de impugnación el día 28.01.2013; por otro lado se tiene a folios 33 que la señora Leonisa Daisy Guerrero Soto formula Nulidad con fecha 27.02.2013 contra la referida carta, en tal sentido, ha presentado de manera extemporánea la nulidad, así lo establece el Art. 207.2 de la Ley N° 27444.

Que, con respecto a la Queja formulada contra el Ing. Emiliano Sifuentes Minaya – Administrador Local de Agua de Tarma, se tiene, que el referido tramite iniciado por la administrada ha sido atendida conforme a los parámetros legales es más se ha hecho prevalecer el debido procedimiento, a razón que la Administración Local de Agua de Tarma ha emitido un pronunciamiento a razón de las facultades que les competen.

Que, la Queja planteada por la administrada, se debe precisar lo establecido en el 158°, literal 158.1 de la Ley N° 27444 – LPAG. “En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”.

Que, mediante documento de fecha 22.08.2013 (C.U.T. N° 30084), la señora Leonisa Daisy Guerrero Soto, solicita la celeridad del Recurso de Queja presentado mediante documento de fecha 22.03.2013 con C.U.T. N° 30084 ante la Autoridad Nacional de Agua.

Que, se ha podido determinar que el Administrador Local de Agua de Tarma en ese entonces Ing. Emiliano Sifuentes Minaya, ha resuelto de manera eficiente lo solicitado en su momento por la administrada Leonisa Daisy Guerrero Soto que es la Nulidad de Empadronamiento y Riego.

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua de Perene y por la Unidad de Asesoría Jurídica según el Informe Legal N° 054-2015-ANA-AAA.IX-U/SDUAJ-PAOF, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 226-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua IX UCAYALI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR, los expedientes administrativos: Reg. N° 1331-2012 de fecha 26.12.2012; Reg. N° 022-2013 de fecha 10.01.2013; Reg. N° 152 de fecha 27.02.2013; CUT N° 30084-2013 de fecha 15.04.2013; Exp. N° 322 de fecha 05.02.2015; por existir conexión entre ellos

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, la Nulidad formulada por la señora Leonisa Daisy Guerrero Soto contra la Carta N° 021-2013-ANA-ALA.TARMA de fecha 15.01.2013, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR INFUNDADA LA QUEJA, dirigida contra el Ing. Emiliano Sifuentes Minaya – Ex Director de la Administración Local de Agua de Tarma, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR INSUBSISTENTE LA TACHA, contra los documentos presentados por el Sr. Emiliano Sifuentes Minaya en su descargo contra la Queja formulada por la administrada Leonisa Daisy Guerrero Soto, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Administración Local de Agua de Tarma, la notificación de la presente Resolución Directoral a los administrados para su conocimiento, en el modo y forma de Ley.



Regístrese y Comuníquese

Ing. Luis Fernando San Martín
DIRECTOR
ANA-AAA IX UCAYALI